

Rad. 2022 - 00563. NULIDAD REGISTRO CIVIL

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

Al despacho el proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora FANNY ANGELINE ESPINOSA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial

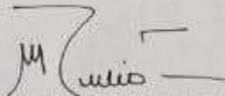
El doctor ANDRES SANDINO, solicita el retiro de la demanda, conforme lo establece el Art. 92 del CGP, se accederá a dicha petición, no se hace entrega de la demanda y sus anexos por cuanto es virtual. Déjese constancia de su salida.

Por lo expuesto el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

- 1°. ACEPTAR el retiro de la demanda invocado por el profesional del derecho.
- 2°. EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.
- 3°. ARCHIVAR lo actuado una vez en firme el presente auto.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD 2023-00147. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

A través de apoderada judicial, la señora TANIA OLIVEROS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

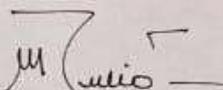
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora TANIA OLIVEROS, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Segunda de Cúcuta, con el fin de que se sirvan aportar los documentos que sirvieron como soportes para realizar el registro civil de nacimiento de la señora TANIA OLIVEROS, nacida el 22 de febrero de 1984, bajo el serial No. 8499739.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00204. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

La señora ANDREA FERNANDA VASQUEZ SANCHEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo con lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE.

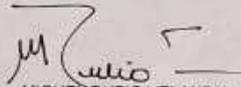
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora ANDREA FERNANDA VASQUEZ SANCHEZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: OFICIAR a la Registraduría de Villa del Rosario, Norte de Santander, con el fin de que se sirvan aportar los documentos que sirvieron como soportes para realizar el registro civil de nacimiento de la señora ANDREA FERNANDA VASQUEZ SANCHEZ, nacida el 21 de noviembre de 1988, bajo el serial No. 13685146.

CUARTO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo con lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023 - 00206. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de abril del dos mil veintitrés

Al despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por la señora KELLY ESTEFANY RIVERA CRISTANCHO, a través de apoderada judicial.

Como quiera, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

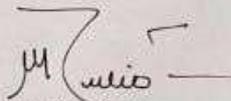
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00235. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

La señora DULCE YSAMAR DIAZ CONTRERAS, a través de apoderada judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y al artículo 577 y s.s. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora DULCE YSAMAR DIAZ CONTRERAS, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MARIA DEL PILAR FIGUEROA, como apoderada judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00260. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

ZOILA YOHANNA ARIAS GONZALEZ, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darie el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

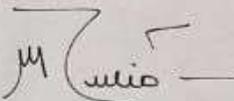
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora ZOILA YOHANNA ARIAS GONZALEZ, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora JOSE EINER GALLEGO GUTIERREZ, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD 2023-00277. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

A través de apoderada judicial, la señora CARMEN YAJAIRA GUTIERREZ HERNANDEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2016 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

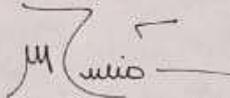
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora CARMEN YAJAIRA GUTIERREZ HERNANDEZ, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora SARA LUCIA GUERRERO GUERRERO, como apoderada judicial de la demandante, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00279. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

YSABEL CRISTINA ALVAREZ VELASQUEZ, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

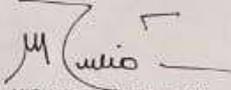
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora YSABEL CRISTINA ALVARZ VELASQUEZ, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Doctor DIEGO FERNANDO JARAMILLO ALVIRA, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00284. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

GEISYMAR BEATRIZ CERPA GARCIA, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y al artículo 577 y s.s. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

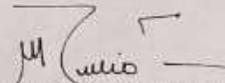
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora GEISYMAR BEATRIZ CERPA GARCIA, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JOHN MARIO RIVERA RAMIREZ, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00285. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

JENNYS ALEXANDRA MORALES CORAL, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

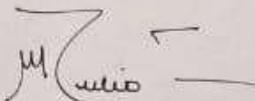
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora JENNYS ALEXANDRA MORALES CORAL, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDÍA
Juez de Familia Los Patios

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia, Los Patios Norte de Santander
judicialfamilia@jfnor.santander.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante en reconvencción allego gastos del proceso y solicita el oficio dirigido a la Notaría Quinta de Cúcuta.

Durante los días comprendidos entre el 02 de abril de 2023 y el 07 de los mismos, no corren términos por vacancia judicial. Ordene.

Los Patios, 14 de abril de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: MARIA DE LOS ANGELES ROVERSI
Demandado: LUIS ORLANDO CLAVIJO CACERES

RAD. 2019- 00336 Divorcio.

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, accederá a lo solicitado por la demandante en reconvencción, librando el oficio correspondiente a la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, el cual, no se había elaborado, en razón al recurso interpuesto al momento de proferir la decisión. Por Secretaría elabórese la comunicación a que haya lugar.

Sobre la relación de gastos, presentada por la señora Apoderada Judicial de la demandante en Reconvencción MARIA DE LOS ANGELES ROVERSI, el Despacho, ordena tenerla por allegadas al proceso, y en su oportunidad se pronunciará acerca de cada uno de ellos.

Ejecutoriada la decisión elabórese ésta.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia, Los Patios Norte de Santander
oficialzap@ccorredor.rntjjudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se recibió oficio del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta solicitando copias del proceso 2004- 00194, allegado al radicado 2013- 00016. Durante los días comprendidos entre el 02 de abril de 2023 y el 07 de los mismos, no corren términos por vacancia judicial. Ordene.

Los Patios, 14 de abril de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: CAMILO HERNAN CAMPO DUQUE
Demandado: JESUS RAMON PARRA Y OTRA

RAD. 2013- 00016 L.A.V.F

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, accederá a lo solicitado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, mediante oficio No. 0276 del 09 de marzo del 2023, enviando copia del Proceso de Liquidación Obligatoria con radicado 2004- 00194.

Por Secretaría hágase el trámite, correspondiente.

CUMPLASE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO-VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia, Los Patios Norte de Santander
tribunafamilia@jcfm.nor.cjcv.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el señor apoderado de la demandante, solicita requerir a la demandada para efectuar avalúo de los inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal. Durante los días comprendidos entre el 02 de abril de 2023 y el 07 de los mismos, no corren términos por vacancia judicial. Ordene. Los Patios, 14 de abril de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaría

Demandante: LUIS ANTONIO VILLABONA MORENO
Demandado: ILVA YULIETH CARRASCAL NAVARRO

RAD. 2019- 00577-L.S.C.

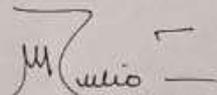
JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, accederá a lo solicitado por el señor apoderado judicial del demandante señor LUIS ANTONIO VILLABONA MORENO, atendiendo lo establecido en el artículo 229 del Código General del Proceso, ordenando requerir a la demandante y, su apoderada, para que preste su colaboración para la realización del avalúo de los inmuebles de la sociedad conyugal VILLABONA- CARRASCAL, en aras del deber de colaboración y lealtad procesal entre las partes, so pena que el Juez tome medidas al respecto.

Librese el oficio a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Claudia Johana Bautista Parada
Demandando: Jhon Alexander Bueno Hernández

Rad. 2021-00109

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve (19) de abril dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente se encuentra suspendido desde el 15 de febrero de 2022, es decir, presenta mas de un año de inactividad, el Despacho, ordena requerir a la parte interesada, para que dentro del término de treinta (30) días manifieste su interés de seguir adelante con el mismo, en caso de guardar silencio de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenara la terminación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2022-00157

Demandante: Andrea Fonrodona Entrena

Demandado: Hugo Alberto Rios Safi

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve (19) de abril dos mil veintitrés (2023)

Agréguense al expediente las liquidaciones del crédito presentadas por la Dra. LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA, apoderada de la demandante, y la Dra. GWENDOLYN GIL WITTHINGHAN, apoderada del demandado, córrase traslado por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo de Alimentos

2021-00677-00

Demandante: María Lorena Sanabria Merchán
Demandado: Carlos Antonio Antolínez Calderon

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agregase, al proceso, el escrito allegado por la Coordinadora Grupo Nomina y Embargos del Cremil, solicitando información, si la medida de embargo de la asignación de retiro del señor CARLOS ANTONIO ANTOLINEZ CALDERON, se encuentra vigente.

Como quiera que el presente asunto versa, sobre el pago de una deuda, el Despacho, previo a dar respuesta, procederá a realizar la reliquidación del crédito.

Por Secretaria, hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Aura María Carrillo García

Demandado: Henry Alonso Rivera Vega

Ejecutivo de Alimentos

RADICADO. 2022-00098-00

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Accédase por su viabilidad a lo solicitado por el Miembro Activo de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, SEBASTIAN CAMILO PAEZ VILLAMIZAR, en su calidad de apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se le remitirá el oficio, el acuerdo y el auto que aprobó el mismo, a la Notaria Quinta del Círculo de Cúcuta, para iniciar los tramites de materialización del acuerdo aprobado mediante proveído de fecha 25 de enero de 2023.

Por secretaria, hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE

El juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAO_2023-00286_NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

A través de apoderado judicial, la señora CHRYSTINA YELITZA DAVILA GIL, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cucuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

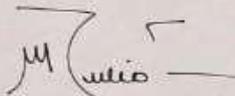
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora CHRYTINA YELITZA DAVILA GIL a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor DIEGO FERNANDO JARAMILLO ALVIRA, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí confiado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2022-00505– Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho –DEUMH-.

Demandante: ELVIRA MILLAN HERNANDEZ.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de GABRIEL ORTIZ PEREZ (Q.E.P.D.)

Los Patios, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Denótese que el término concedido mediante auto del 22 de febrero de 2023, se encuentra vencido, sin que la demandante hubiere satisfecho la carga procesal de enterar y notificar al extremo pasivo acerca de la existencia de la acción incoada en su contra.

Por lo anterior, considera esta Unidad Judicial sin dubitación alguna que, la falta de cumplimiento de la carga procesal en comento, conlleva inexorablemente a decretar el desistimiento tácito del presente asunto, bajo los postulados del Art. 317 del C.G.P.; ordenándose como consecuencia la terminación de la actuación; sin que hubiere lugar a la condena en costas por no demostrarse su causación.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la accionante por no haberse demostrado su causación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia, previa las anotaciones correspondientes en los registros del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2022-00739 – Divorcio

Demandante: JOSE ALIRIO RAMIREZ.

Demandado: CLAUDIA MILENA RESTREPO RODRÍGUEZ.

Los Patios, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente trámite de divorcio promovido por JOSE ALIRIO RAMIREZ en contra de CLAUDIA MILENA RESTREPO RODRÍGUEZ.

Obra solicitud de sentencia anticipada elevada por ambas partes por haber llegado a un acuerdo en torno al objeto y la totalidad de las pretensiones ventiladas por conducto de este proceso. En ese orden, por encontrarse el convenio alcanzado ajustado al derecho sustancial y en observancia del Art. 388 y 278 del C.G.P., forzoso resulta para este Juzgador emitir sentencia de plano en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

JOSE ALIRIO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.458.031 impetró demanda de divorcio en contra de CLAUDIA MILENA RESTREPO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 60.421.856, siendo admitida en fecha 15 de diciembre de 2022, para lo cual se ordenó notificar personalmente al extremo pasivo, corriéndole traslado del líbello por un término de 20 días.

En fecha 10 de febrero de 2023, las partes de este litigio solicitaron se profiera sentencia por haber llegado a un convenio en torno a la totalidad de las pretensiones de la demanda, en relación a que se decrete el divorcio por mutuo acuerdo, en virtud de la causal 9° del Art. 154 del Código Civil. La petición en comento fue radicada debidamente autenticada ante Notario Público.

Reunidos los requisitos de ley y, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales de competencia, Artículo 23 y Decreto 2272 de 1989; demanda en forma, Artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, como capacidad para ser parte y procesal se encuentra reunidos.

El Código Civil Colombiano, en su artículo 113 señala que: “*el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente*”. Ello significa, que uno y otro en la plena capacidad dispositiva celebran un contrato nupcial, con el fin de crear su propia familia.

Pero el citado artículo consagra unos deberes recíprocos que no son otros que los de convivir juntos bajo el mismo techo, procrear y auxiliarse mutuamente, los que son fundamentales para los fines contractuales, especialmente el de habitar unidos, porque si los esposos tomaran caminos diferentes, da lugar al rompimiento total de la

comunidad y, esto implica, que no se da entre ellos la ayuda y el socorro mutuos, así como la cohabitación para la prolongación de la especie.

El hecho del matrimonio entre las partes se encuentra acreditado con el registro civil con indicativo serial No. 4387420, allegado con la demanda.

La Ley 25 de 1992 en su artículo 6 modificó el artículo 154 del Código Civil, estableciendo como causal que los esposos por mutuo acuerdo pueden solicitar el Divorcio, el cual reza: "...9) *El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*".

Como se observa, en el presente caso las partes son plenamente capaces y dando que se cumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del C. G. del Proceso y, lo solicitado se encuentra debidamente regulado en el artículo antes citado, por lo que es del caso atender favorablemente la pretensión principal de la demanda y parcialmente sobre las demás conforme lo acordado por las partes.

Por ello, se despacharán favorablemente las súplicas de la demanda, decretándose el divorcio de común acuerdo de quienes figuran como interesados en este asunto dándose por terminada la vida en común donde cada uno asumirá su propia subsistencia y gastos con recursos propios, como consecuencia de ello, se declarará la disolución de la sociedad conyugal por ellos formada, disponiéndose a la inscripción correspondiente en el Registro civil de matrimonio y de nacimiento de las partes, y se ordenará la expedición de las copias que sean solicitadas, y su consecuente archivo, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado; sin que se emita condena en costas, dado el acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por mutuo acuerdo entre las partes el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL celebrado el día 15 de julio de 1986 entre JOSE ALIRIO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.458.031 y CLAUDIA MILENA RESTREPO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 60.421.856, ante el Juzgado 5° Civil Municipal de Cúcuta e inscrito en la Notaría Primera de Cúcuta, bajo el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 735066.

SEGUNDO: DECLARAR como consecuencia de la anterior determinación, la disolución y consecuente estado de liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada. Para este último aspecto, procédase conforme a la Ley.

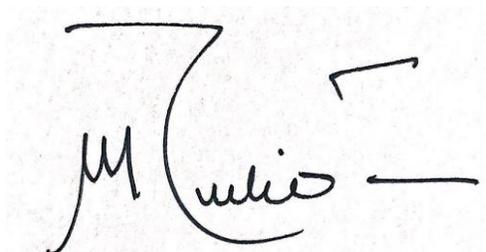
TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 735066 que yace en la NOTARÍA PRIMERA DE CÚCUTA y en los Registros Civiles de Nacimiento de JOSE ALIRIO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.458.031 que reposa en la NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA y de CLAUDIA MILENA RESTREPO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 60.421.856 que reposa en la NOTARIA CUARTA DE CUCUTA. Por secretaría, hágase el trámite pertinente.

CUARTO: NO CONDENAR en costas dado el acuerdo entre las partes.

QUINTO: EXPEDIR las copias que sean requeridas.

SEXTO: PROCEDER al archivo del expediente en su debida oportunidad, previa anotación en los registros del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large stylized 'M' and 'R' at the beginning. The signature is written on a light-colored, slightly textured background.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**